

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3093-2019/OR CUSCO**

Cusco, 19 de diciembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201900130349, el informe de Instrucción N° 4307-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 3062-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2588-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6041-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios operado por la empresa **PILLAHUATA S.A.C.**, con Registro Único Contribuyente N° 20600701011 y con Registro de Hidrocarburos N° **8683-050-140319**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se asignó realizar una supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin FACILITO, al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, operado por la empresa fiscalizada **PILLAHUATA S.A.C.**, ubicado en la CARRETERA CUSCO-MALDONADO KM. 76, del distrito de OCONGATE, provincia de QUISPICANCHI y departamento del CUSCO.
- 1.2.** Con fecha 09 de agosto de 2019, el Ing. Pedro Ordaya Miranda, asigna la carta línea N° 523004-1, a la empresa Consorcio Dominio Estratégico S.A.C. & Jas 77 Consultores Contratistas S.A.C., para la atención de expediente N° 201900130349, la misma que es derivada al ing. Raúl Sarmiento Yabar para la atención del expediente con visita.
- 1.3.** Con fecha 16 de agosto de 2019, se realizó la visita al establecimiento descrito en el primer párrafo para realizar la supervisión operativa de cumplimiento del procedimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de hidrocarburos PRICE, la misma que culminó el mismo día.
- 1.4.** En fecha 19 de agosto de 2019, la empresa fiscalizada presentó sus descargos correspondientes.
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 4307-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 6041-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2588-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 22 de noviembre de 2019.
- 1.7.** Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 4307-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa PILLAHUATA S.A.C., no cumple con las especificaciones técnicas relacionadas con el PRICE, conforme se indica a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3093-2019/OR CUSCO**

Nro.	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD ¹	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 459 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.		
1	El establecimiento ubicado en la CARRETERACUSCO-MALDONADO KM. 76, del distrito de OCONGATE, provincia de QUISPICANCHI y departamento del CUSCO, operado por la empresa PILLAHUATA S.A.C., no cumplió con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Diésel B5 S-50.	Art. 1°,2°,3° y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. Artículo 1° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11 ²	Hasta 10 UIT.	<p>No registrar más de un precio de combustible</p> <table border="1"> <tr> <td>Otros departamentos</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: 0.20 UIT</p>	Otros departamentos	0.20 UIT
Otros departamentos							
0.20 UIT							

1.8. A través del Informe de Instrucción N° 4307-2019-OS/OR-CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el establecimiento de venta de combustibles, operado por la empresa PILLAHUATA S.A.C., por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.

1.9. Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2588-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada PILLAHUATA S.A.C. con RUC N° 20600701011 y con Registro de Hidrocarburos N° 8683-050-140319, por no haber cumplido con los Artículos 1°, 2°, 3° y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el Artículo 1° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el numeral 2.7 del presente informe.”

1.10. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2588-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 6041-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de notificación N° 8861-2019-OS/DSR, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas. A la fecha no se cuenta con el cargo de notificación de la Cédula de notificación N° 8861-2019-OS/DSR, no obstante,

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre registro de precios, se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

se realizará el saneamiento de dicha notificación a partir de los descargos presentados por la empresa fiscalizada, de conformidad con el artículo 27° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. **ANÁLISIS**

DEL INCUMPLIMIENTO DE REGISTRO DE PRECIOS EN EL SISTEMA PRICE.

2.1. **Hechos verificados**

El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deberán remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

El artículo 3º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.

Con fecha 16 de agosto de 2019, se realizó la visita operativa para verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes – PRICE, de la supervisión operativa inopinada, realizada a las 10:40 horas del día 16 de agosto de 2019, al establecimiento de venta al público de combustibles líquidos con Registro de Hidrocarburos 8683-050-140319, operado por la empresa con razón social PILLAHUATA S.A.C., se ha verificado que el establecimiento, no cumple con las obligaciones de cumplimiento del procedimiento de los precios de combustibles derivados de hidrocarburos (PRICE), a la fecha de supervisión, al no coincidir la información de los precios de venta de los productos autorizados Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 84 Plus Y Gasohol 90 Plus.

En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en la CARRETERA CUSCO-MALDONADO KM. 76, del distrito de OCONGATE, provincia de QUISPICANCHI y departamento del CUSCO; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en la publicación y registro de precios.

Por tal motivo, los detalles de los incumplimientos verificados se consignaron en el acta de verificación del cumplimiento PRICE N° 201900130349, así mismo las evidencias fotográficas que se detallan en el presente informe las cuales fueron firmadas por el supervisor y por el encargado del establecimiento quien atendió la visita de supervisión.

Culminada la supervisión a las 11:20 horas, se procedió a dejar las copias de las actas de fiscalización al señor JOSE MENDOZA HUALLA, identificado con DNI: N° 73325094, encargada del establecimiento, como constancia de la visita realizada.

Respecto a los descargos presentados por la empresa fiscalizada al informe de instrucción de fecha 25 de octubre de 2019, la empresa realizó el reconocimiento de la infracción cometida al reconocer que hubo un error en el registro de precios en el PRICE, ratificando su reconocimiento y las acciones correctivas realizadas.

En tal sentido, el Órgano Instructor, analizó dicho reconocimiento, concediendo los factores atenuantes correspondientes al reconocimiento de responsabilidad y acción correctiva.

Finalmente, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, la empresa presentó sus descargos correspondientes

2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 2588-2019-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada ha presentado su descargo dentro del plazo concedido.

2.1.2. Descargos presentados por la empresa PILLAHUATA S.A.C.

2.1.2.1. La empresa señala que se allana a los términos del Informe Final N° 2588-2019-OS/OR-CUSCO, debiendo tenerse en cuenta los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD. Realizando nuevamente su reconocimiento de responsabilidad de forma incondicional y expresa.

2.1.3. Análisis de los descargos presentados.

Respecto a lo señalado en el numeral 2.1.2.1. de los descargos presentados, se tiene en cuenta que la empresa ha mantenido su reconocimiento de responsabilidad durante todo el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo cual procede mantener los factores atenuantes aplicados por el órgano instructor en la propuesta de sanción realizada a través del Informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la propuesta de sanción a emplear para el caso de la empresa **PILLAHUATA S.A.C.**, es la siguiente:

Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución que aprueba criterio específico, RGG Nº 459	0.20
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.7 del Informe Final de Instrucción Nº 2588-2019-OS/OR CUSCO (Reconocimiento + Acción correctiva): -55%	- 0.11
Total, multa	0.09³

2.2.2. En consecuencia, se ha determinado la responsabilidad de la empresa **PILLAHUATA S.A.C.**, por no haber cumplido con la obligación de registrar la lista de precios vigente en su establecimiento, en ese sentido, no cumplió con los Artículos 1°, 2°, 3° y 4 del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, el Artículo 1° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD; este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **PILLAHUATA S.A.C.**, con una multa de **nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00130349-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

³ 0.20 – (0.20 x 55%) = 0.09.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3093-2019/OR CUSCO

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **PILLAHUATA S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional CUSCO OSINERGMIN
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **+1x8(<MF9_&%w0j)>6**. No aplica a notificaciones electrónicas.